

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA RECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE ALBACETE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

PRESIDENTE

D. MODESTO BELINCHÓN ESCUDERO (GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA)

VOCALES

D. JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ (GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA)

D. ARTURO GOTOR CARRILERO (GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS)

D. ALFONSO MORATALLA MORENO (GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS)

D. JOSÉ REINA MARTÍNEZ (REPRESENTANTE DE LA FAVA)

ASESORES

D. ANTONIO JOSÉ LÓPEZ-TORRES SÁNCHEZ (DIRECTOR DEL ÁREA DE RR.HH. Y ADMINISTRACIÓN, GERENTE EN FUNCIONES).

D^a CONCEPCIÓN GARCÍA CEBRIÁN (REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE EMPRESA)

SECRETARIO

D. TEODORO DE LA ROSA HERRERO

1º.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA RECTORA DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019.

Se da por leída el acta de la sesión extraordinaria de la Junta Rectora del IMDA de 22 de agosto de 2019.

La Junta Rectora acuerda por unanimidad aprobarla en sus propios términos.

2º.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA VIPRESIDENCIA, MES DE AGOSTO DE 2019.

Se da cuenta a la Junta Rectora, que queda enterada, de las Resoluciones de la Presidencia comprendidas entre la número 201, de 01/08/2019, a la 216, de 30/08/2019, así como de los asuntos resueltos en las mismas y cuyas copias se adjuntan al expediente.

.../...

3º.- EXPEDIENTE 197188Y: INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DEL GASTO FACTURA HEATCOOL EVENT S.L. EXPTE.20/2019.

En relación a la factura número 215, correspondiente al alquiler de un equipo de calefacción en Pabellón Lepanto de Albacete, en el periodo del 1 al 13 de abril de 2019, por importe de 428,88 €, IVA incluido y que con fecha 23/04/2019 tuvo entrada en el Registro de Facturas del Instituto Municipal de Deportes, emitida por la sociedad mercantil HEAT COOL EVENT, S.L.

Visto el informe emitido por el Director del Área Técnica del IMD, en relación a la factura referenciada en el párrafo anterior, y resultando que, según se advierte en el informe emitido por la Técnica de Administración General, el contrato se encontraba vencido durante el periodo en el que se prestó el suministro al que corresponde la factura, sin que exista posibilidad alguna de prorrogar el mismo, procederá tramitar expediente para la aprobación



ACTA EN EXTRACTO JUNTA RECTORA EXTRAORDINARIA 20-09-2019 - INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (AYUNTAMIENTO DE ALBACETE) - Cod.1265823 - 30/09/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
nEQ0EaIxI/bohL0dlin
TAE365yPtBadRCYS
Q8om+Ls0=

Código seguro de verificación: PAP6XR-43AV4JPQ

Pág. 1 de 13

de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes, encontrándose atribuida la competencia para la referida convalidación a la Junta Rectora del IMD.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de los informes del reparo de legalidad, formulados por el Sr. Interventor, en el que pone manifiesto que la factura remitida se corresponde con la prestación del alquiler del equipo del 1 al 13 de abril habiendo sido prestadas una vez finalizado el plazo máximo fijado en el contrato formalizado, aun siendo muy necesario constituyen irregularidades que invalidan el procedimiento, y que el Tribunal de Cuentas, a través de su sección de enjuiciamiento ha advertido de la posible existencia de responsabilidad contable en los casos similares en los que se ejecutan gastos sin amparo contractual. También se hace constar que con ocasión de la fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente a los acuerdos contrarios a reparos se hace constar expresamente que la adjudicación directa y sin la formalización del correspondiente expediente de contratación de forma recurrente y prolongada en relación con la prestación de servicios, supone un incumplimiento reiterado de la normativa contractual y origina según establece el art. 39 de la actual Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en relación con el Art. 47 de la LPAC 39/2015, la nulidad de las actuaciones, sin perjuicio de que para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, las facturas correspondientes a un suministro realizado deben ser pagadas al tercero afectado, lo que en sí mismo no subsana los vicios del acto ni depura las responsabilidades a que hubiera lugar.

Igualmente se da cuenta del informe del Sr. Interventor, en el que hace expresa advertencia de que la imputación de estas obligaciones al presupuesto ya sea o no, mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito no convalida en sí mismo dichos actos ni depura posibles responsabilidades, sin perjuicio de la necesidad de abonar los servicios hechos por los terceros y evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Esta práctica está también tipificada como infracción muy grave en el artículo 28 c) de la LTAIPBG, señalándose en el art. 30 las sanciones aplicables, las cuales se registrarán por el principio de proporcionalidad y según los criterios señalados en el propio artículo, entre los que se incluye el perjuicio causado.

No obstante, se informa favorablemente la propuesta de indemnizar al proveedor, por concurrencia de enriquecimiento injusto en relación con la factura citada, y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, sin que ello suponga el levantamiento del reparo.

Siendo real la efectiva prestación de los servicios cuyo abono se reclama, la Junta Rectora acuerda por unanimidad la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, expediente 20/2019, relativo a factura número 215, emitida por HEAT COOL EVENT, S.L. por un importe total de 428,88 €, IVA incluido, para lo cual se han efectuado el oportuno documento de retención de crédito con cargo a la partida 34110.2279904 "Contrato mantenimiento climatización", número de operación 192001952



4º.- EXPEDIENTE 204371Z: INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DEL GASTO FACTURA AFRIALBA S.A.L. EXPTE.22/2019.

En relación a la factura número 1190298, correspondiente al suministro de material de mantenimiento, correspondiente al mes de mayo de 2019, por importe de 348,48 €, IVA incluido y que con fecha 23/05/2019 tuvo entrada en el Registro de Facturas del Instituto Municipal de Deportes, emitida por la sociedad mercantil AFRIALBA S.A.L.

Visto el informe emitido por el Coordinador de Mantenimiento del IMD, en relación a la factura referenciada en el párrafo anterior, y resultando que, según se advierte en el informe emitido por la Técnica de Administración General, el contrato se encontraba vencido durante el periodo en el que se prestó el suministro al que corresponde la factura, sin que exista posibilidad alguna de prorrogar el mismo, procederá tramitar expediente para la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes, encontrándose atribuida la competencia para la referida convalidación a la Junta Rectora del IMD.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de los informes del reparo de legalidad, formulados por el Sr. Interventor, en el que pone manifiesto que la factura remitida se corresponde con la prestación del suministro indicado del mes de mayo habiendo sido prestadas una vez finalizado el plazo máximo fijado en el contrato formalizado, aun siendo muy necesario constituyen irregularidades que invalidan el procedimiento, y que el Tribunal de Cuentas, a través de su sección de enjuiciamiento ha advertido de la posible existencia de responsabilidad contable en los casos similares en los que se ejecutan gastos sin amparo contractual. También se hace constar que con ocasión de la fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente a los acuerdos contrarios a reparos se hace constar expresamente que la adjudicación directa y sin la formalización del correspondiente expediente de contratación de forma recurrente y prolongada en relación con la prestación de servicios, supone un incumplimiento reiterado de la normativa contractual y origina según establece el art. 39 de la actual Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en relación con el Art. 47 de la LPAC 39/2015, la nulidad de las actuaciones, sin perjuicio de que para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, las factura correspondientes a un suministro realizado deben ser pagadas al tercero afectado, lo que en sí mismo no subsana los vicios del acto ni depura las responsabilidades a que hubiera lugar.

Igualmente se da cuenta del informe del Sr. Interventor, en el que hace expresa advertencia de que la imputación de estas obligaciones al presupuesto ya sea o no, mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito no convalida en sí mismo dichos actos ni depura posibles responsabilidades, sin perjuicio de la necesidad de abonar los servicios hechos por los terceros y evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Esta práctica está también tipificada como infracción muy grave en el artículo 28 c) de la LTAIPBG, señalándose en el art. 30 las sanciones aplicables, las cuales se regirán por el principio de proporcionalidad y según los criterios señalados en el propio artículo, entre los que se incluye el perjuicio causado.

No obstante, se informa favorablemente la propuesta de indemnizar al proveedor, por concurrencia de enriquecimiento injusto en relación con la factura citada, y reconocimiento de



las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, sin que ello suponga el levantamiento del reparo.

Siendo real la efectiva prestación de los servicios cuyo abono se reclama, la Junta Rectora acuerda por unanimidad la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, expediente 22/2019, relativo a factura número 1190298, emitida por AFRIALBA S.A.L. por un importe total de 348,48 €, IVA incluido, para lo cual se han efectuado el oportuno documento de retención de crédito con cargo a la partida 34110.2120000 "Mantenimiento genera de instalaciones", número de operación 192002089.

5º.- EXPEDIENTE 226797X: INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DEL GASTO FACTURA HUNE RENTAL EXPTE.28/2019.

En relación a la factura número FPRAL0619/01178, correspondiente a la prestación del servicio de una plataforma para los preparativos de la instalación eléctrica de la Media Maratón, en el periodo del mes de junio de 2019, por importe de 347,88 €, IVA incluido y que con fecha 11/06/2019 tuvo entrada en el Registro de Facturas del Instituto Municipal de Deportes, emitida por la sociedad mercantil HUNE RENTAL S.L.U.

Visto el informe emitido por el Coordinador de Mantenimiento del IMD, en relación a la factura referenciada en el párrafo anterior, y resultando que, según se advierte en el informe emitido por la Técnica de Administración General, no existía contrato durante el periodo en el que se prestó el suministro al que corresponde la factura, procederá tramitar expediente para la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes, encontrándose atribuida la competencia para la referida convalidación a la Junta Rectora del IMD.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de los informes del reparo de legalidad, formulados por el Sr. Interventor, en el que pone manifiesto que la factura remitida se corresponde con la prestación del servicio indicado del mes de junio habiendo sido prestadas una vez finalizado el plazo máximo fijado en el contrato formalizado, aun siendo muy necesario constituyen irregularidades que invalidan el procedimiento, y que el Tribunal de Cuentas, a través de su sección de enjuiciamiento ha advertido de la posible existencia de responsabilidad contable en los casos similares en los que se ejecutan gastos sin amparo contractual. También se hace constar que con ocasión de la fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente a los acuerdos contrarios a reparos se hace constar expresamente que la adjudicación directa y sin la formalización del correspondiente expediente de contratación de forma recurrente y prolongada en relación con la prestación de servicios, supone un incumplimiento reiterado de la normativa contractual y origina según establece el art. 39 de la actual Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en relación con el Art. 47 de la LPAC 39/2015, la nulidad de las actuaciones, sin perjuicio de que para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, las factura correspondientes a un suministro realizado deben ser pagadas al tercero afectado, lo que en sí mismo no subsana los vicios del acto ni depura las responsabilidades a que hubiera lugar.

Igualmente se da cuenta del informe del Sr. Interventor, en el que hace expresa advertencia de que la imputación de estas obligaciones al presupuesto ya sea o no, mediante



la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito no convalida en sí mismo dichos actos ni depura posibles responsabilidades, sin perjuicio de la necesidad de abonar los servicios hechos por los terceros y evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Esta práctica está también tipificada como infracción muy grave en el artículo 28 c) de la LTAIPBG, señalándose en el art. 30 las sanciones aplicables, las cuales se regirán por el principio de proporcionalidad y según los criterios señalados en el propio artículo, entre los que se incluye el perjuicio causado.

No obstante, se informa favorablemente la propuesta de indemnizar al proveedor, por concurrencia de enriquecimiento injusto en relación con la factura citada, y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, sin que ello suponga el levantamiento del reparo.

Siendo real la efectiva prestación de los servicios cuyo abono se reclama, la Junta Rectora acuerda por unanimidad la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, expediente 28/2019, relativo a factura número FPRAL0619/01178, emitida por HUNE RENTAL, S.L.U. por un importe total de 347,88 €, IVA incluido, para lo cual se han efectuado el oportuno documento de retención de crédito con cargo a la partida 34110.2260901 "Organización Media Maratón", número de operación 192002673.

6º. EXPEDIENTE 230186D: INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DEL GASTO FACTURAS PRODEPOR S.L. JUNIO-JULIO 19. CONTRATO JJDDMM (SECRETARIA). EXPTE.29/2019

En relación a las facturas números 77 y 98, emitidas por la mercantil PROMOCIÓN DEPORTIVA AVANZADA, S.L., con entrada en el Registro del Instituto Municipal de Deportes con fecha 05/07/2019 y 30/07/2019, correspondientes a la prestación del servicio de secretaria de los Juegos Deportivos durante los meses de junio y julio de 2019, por importe de 9.720,33 € cada una de ellas, se informa lo siguiente:

Vistos los informes emitidos por el director del Área de Actividades Deportivas, en relación a las facturas referenciadas en el párrafo anterior, según se advierte en el informe emitido por la Técnica de la Administración General, que el contrato se encontraba vencido durante los meses en los que se prestaron los servicios a que corresponden las facturas, sin que exista posibilidad alguna de prorrogar el mismo, procederá tramitar expediente para la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes, encontrándose atribuida la competencia para la referida convalidación a la Junta Rectora del IMD.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de los informes del reparo de legalidad, formulados por el Sr. Interventor, en el que pone manifiesto que la factura remitida se corresponde con la prestación del servicio indicado de los meses de junio y julio habiendo sido prestadas una vez finalizado el plazo máximo fijado en el contrato formalizado, aun siendo muy necesario constituyen irregularidades que invalidan el procedimiento, y que el Tribunal de Cuentas, a través de su sección de enjuiciamiento ha advertido de la posible existencia de responsabilidad contable en los casos similares en los que se ejecutan gastos sin amparo contractual. También se hace constar que con ocasión de la fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente a



los acuerdos contrarios a reparos se hace constar expresamente que la adjudicación directa y sin la formalización del correspondiente expediente de contratación de forma recurrente y prolongada en relación con la prestación de servicios, supone un incumplimiento reiterado de la normativa contractual y origina según establece el art. 39 de la actual Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en relación con el Art. 47 de la LPAC 39/2015, la nulidad de las actuaciones, sin perjuicio de que para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, las facturas correspondientes a un suministro realizado deben ser pagadas al tercero afectado, lo que en sí mismo no subsana los vicios del acto ni depura las responsabilidades a que hubiera lugar.

Igualmente se da cuenta del informe del Sr. Interventor, en el que hace expresa advertencia de que la imputación de estas obligaciones al presupuesto ya sea o no, mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito no convalida en sí mismo dichos actos ni depura posibles responsabilidades, sin perjuicio de la necesidad de abonar los servicios hechos por los terceros y evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Esta práctica está también tipificada como infracción muy grave en el artículo 28 c) de la LTAIPBG, señalándose en el art. 30 las sanciones aplicables, las cuales se regirán por el principio de proporcionalidad y según los criterios señalados en el propio artículo, entre los que se incluye el perjuicio causado.

No obstante, se informa favorablemente la propuesta de indemnizar al proveedor, por concurrencia de enriquecimiento injusto en relación con la factura citada, y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, sin que ello suponga el levantamiento del reparo.

Siendo real la efectiva prestación de los servicios cuyo abono se reclama, la Junta Rectora acuerda por unanimidad la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, expediente 29/2019, relativo a las facturas 77 y 98, emitidas por la mercantil "PROMOCIÓN DEPORTIVA AVANZADA, S.L" por importe de 9.720,33 €, IVA incluido, cada una de ellas, para lo cual se han efectuado los oportunos documentos de retención de crédito con cargo a la partida 34110.2270600 "Contrato Organización JJ.DD.MM", número de operación 192002674 y 192002995.

7º. EXPEDIENTE 230209K: INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DEL GASTO FACTURAS PRODEPOR S.L JUNIO 19. CONTRATO SOS Y FINES DE SEMANA. EXPTE.30/2019

En relación a la factura número 78, emitida por la mercantil PROMOCIÓN DEPORTIVA AVANZADA, S.L., con entrada en el Registro del Instituto Municipal de Deportes con fecha 05/07/2019, correspondiente a la prestación del servicio de socorrismo y cursos de natación en instalaciones cubiertas durante los fines de semana durante el mes de junio de 2019, por importe de 5.702 €, se informa lo siguiente:

Visto el informe emitido por el Director del Área de Actividades Deportivas, en relación a la factura referenciada en el párrafo anterior, según se advierte en el informe emitido por la Técnica de la Administración General, que el contrato se encontraba vencido durante los meses en los que se prestaron los servicios a que corresponden las facturas, sin que exista posibilidad alguna de prorrogar el mismo, procederá tramitar expediente para la aprobación



de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes, encontrándose atribuida la competencia para la referida convalidación a la Junta Rectora del IMD.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de los informes del reparo de legalidad, formulados por el Sr. Interventor, en el que pone manifiesto que la factura remitida se corresponde con la prestación del servicio indicado del mes de junio habiendo sido prestadas una vez finalizado el plazo máximo fijado en el contrato formalizado, aun siendo muy necesario constituyen irregularidades que invalidan el procedimiento, y que el Tribunal de Cuentas, a través de su sección de enjuiciamiento ha advertido de la posible existencia de responsabilidad contable en los casos similares en los que se ejecutan gastos sin amparo contractual. También se hace constar que con ocasión de la fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente a los acuerdos contrarios a reparos se hace constar expresamente que la adjudicación directa y sin la formalización del correspondiente expediente de contratación de forma recurrente y prolongada en relación con la prestación de servicios, supone un incumplimiento reiterado de la normativa contractual y origina según establece el art. 39 de la actual Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en relación con el Art. 47 de la LPAC 39/2015, la nulidad de las actuaciones, sin perjuicio de que para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, las facturas correspondientes a un suministro realizado deben ser pagadas al tercero afectado, lo que en sí mismo no subsana los vicios del acto ni depura las responsabilidades a que hubiera lugar.

Igualmente se da cuenta del informe del Sr. Interventor, en el que hace expresa advertencia de que la imputación de estas obligaciones al presupuesto ya sea o no, mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito no convalida en sí mismo dichos actos ni depura posibles responsabilidades, sin perjuicio de la necesidad de abonar los servicios hechos por los terceros y evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Esta práctica está también tipificada como infracción muy grave en el artículo 28 c) de la LTAIPBG, señalándose en el art. 30 las sanciones aplicables, las cuales se registrarán por el principio de proporcionalidad y según los criterios señalados en el propio artículo, entre los que se incluye el perjuicio causado.

No obstante, se informa favorablemente la propuesta de indemnizar al proveedor, por concurrencia de enriquecimiento injusto en relación con la factura citada, y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, sin que ello suponga el levantamiento del reparo.

Siendo real la efectiva prestación de los servicios cuyo abono se reclama, la Junta Rectora acuerda por unanimidad la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, expediente 30/2019, relativo a la factura 78, emitida por la mercantil PROMOCIÓN DEPORTIVA AVANZADA, S.L., por un importe total de 5.702 €, IVA incluido, para lo cual se han efectuado los oportunos documentos de retención de crédito con cargo a la partida 34110.2270101 "Contrato servicio SOS y monitores", número de operación 192002675.



8º.- EXPEDIENTE 250789T: INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DEL GASTO EXPTE.33/2019. FACTURA JUNIO 2019 AMIAB,S.L. SERVICIO DE LIMPIEZA.

En relación a la factura 190278, emitida por la mercantil "ASOCIACIÓN DE MINUSVÁLIDOS DE ALBACETE, S.L.U.", con fecha 30/06/2019, correspondiente a la prestación del contrato de servicio de limpieza de instalaciones deportivas durante el mes de junio de 2019, por un importe de 81.992,47 €, se informa de lo siguiente:

Visto el informe emitido por el Responsable de Obras, en relación a la factura referenciada en el párrafo anterior, y resultando que, según se advierte en el informe emitido por el Director del Área de RRHH y Administración, el contrato se encontraba vencido durante los meses en los que se prestaron los servicios a que corresponde la factura, sin que exista posibilidad alguna de prorrogar el mismo, procederá tramitar expediente para la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes, encontrándose atribuida la competencia para la referida convalidación a la Junta Rectora del IMD.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de los informes del reparo de legalidad, formulados por el Sr. Interventor, en el que pone manifiesto que la factura remitida se corresponde con la prestación del servicio indicado del mes de junio habiendo sido prestadas una vez finalizado el plazo máximo fijado en el contrato formalizado, aun siendo muy necesario constituyen irregularidades que invalidan el procedimiento, y que el Tribunal de Cuentas, a través de su sección de enjuiciamiento ha advertido de la posible existencia de responsabilidad contable en los casos similares en los que se ejecutan gastos sin amparo contractual. También se hace constar que con ocasión de la fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente a los acuerdos contrarios a reparos se hace constar expresamente que la adjudicación directa y sin la formalización del correspondiente expediente de contratación de forma recurrente y prolongada en relación con la prestación de servicios, supone un incumplimiento reiterado de la normativa contractual y origina según establece el art. 39 de la actual Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en relación con el Art. 47 de la LPAC 39/2015, la nulidad de las actuaciones, sin perjuicio de que para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, las factura correspondientes a un suministro realizado deben ser pagadas al tercero afectado, lo que en sí mismo no subsana los vicios del acto ni depura las responsabilidades a que hubiera lugar.

Igualmente se da cuenta del informe del Sr. Interventor, en el que hace expresa advertencia de que la imputación de estas obligaciones al presupuesto ya sea o no, mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito no convalida en sí mismo dichos actos ni depura posibles responsabilidades, sin perjuicio de la necesidad de abonar los servicios hechos por los terceros y evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Esta práctica está también tipificada como infracción muy grave en el artículo 28 c) de la LTAIPBG, señalándose en el art. 30 las sanciones aplicables, las cuales se regirán por el principio de proporcionalidad y según los criterios señalados en el propio artículo, entre los que se incluye el perjuicio causado.

No obstante, se informa favorablemente la propuesta de indemnizar al proveedor, por concurrencia de enriquecimiento injusto en relación con la factura citada, y reconocimiento de



las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, sin que ello suponga el levantamiento del reparo.

Siendo real la efectiva prestación de los servicios cuyo abono se reclama, la Junta Rectora acuerda por unanimidad la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, expediente 33/2019, relativo a la factura 190278, emitida por la mercantil "ASOCIACIÓN DE MINUSVÁLIDOS DE ALBACETE, S.L.U.", por importe de 81.992,47 €, IVA incluido, para lo cual se han efectuado los oportunos documentos de retención de crédito con cargo a la partida 34110.2270000 "Contrato Limpieza Instalaciones", número de operación 192003095.

9º.- EXPEDIENTE 251572F: INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DEL GASTO FACTURA JUNIO Y JULIO 19. FRANCISCO ABIETAR MEDRANO. CONTRATO MENOR PUENTE DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE INFORMÁTICO DEL IMD. EXPTE.36/2019.

En relación a las facturas número 53 y 59, emitida por FRANCISCO ABIETAR MEDRANO 05.152.159K, con entrada en el Registro del Instituto Municipal de Deportes con fecha 01/07/2019 y 01/08/2019, respectivamente, correspondiente a la prestación del servicio de mantenimiento del parque informático del IMD durante los meses de junio y julio de 2019, por importe total de 1.786,29 €, cada una de ellas, se informa lo siguiente:

Visto los informes emitidos por el director del Área Técnica, en relación a las facturas referenciadas en el párrafo anterior, según se advierte en el informe emitido por la Técnica de la Administración General, que el contrato se encontraba vencido durante los meses en los que se prestaron los servicios al que corresponden la factura, sin que exista posibilidad alguna de prorrogar el mismo, procederá tramitar expediente para la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes, encontrándose atribuida la competencia para la referida convalidación a la Junta Rectora del IMD.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de los informes del reparo de legalidad, formulados por el Sr. Interventor, en el que pone manifiesto que la factura remitida se corresponde con la prestación del servicio indicado los meses de junio y julio habiendo sido prestadas una vez finalizado el plazo máximo fijado en el contrato formalizado, aun siendo muy necesario constituyen irregularidades que invalidan el procedimiento, y que el Tribunal de Cuentas, a través de su sección de enjuiciamiento ha advertido de la posible existencia de responsabilidad contable en los casos similares en los que se ejecutan gastos sin amparo contractual. También se hace constar que con ocasión de la fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente a los acuerdos contrarios a reparos se hace constar expresamente que la adjudicación directa y sin la formalización del correspondiente expediente de contratación de forma recurrente y prolongada en relación con la prestación de servicios, supone un incumplimiento reiterado de la normativa contractual y origina según establece el art. 39 de la actual Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en relación con el Art. 47 de la LPAC 39/2015, la nulidad de las actuaciones, sin perjuicio de que para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, las facturas correspondientes a un suministro realizado deben ser pagadas al



tercero afectado, lo que en sí mismo no subsana los vicios del acto ni depura las responsabilidades a que hubiera lugar.

Igualmente se da cuenta del informe del Sr. Interventor, en el que hace expresa advertencia de que la imputación de estas obligaciones al presupuesto ya sea o no, mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito no convalida en sí mismo dichos actos ni depura posibles responsabilidades, sin perjuicio de la necesidad de abonar los servicios hechos por los terceros y evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Esta práctica está también tipificada como infracción muy grave en el artículo 28 c) de la LTAIPBG, señalándose en el art. 30 las sanciones aplicables, las cuales se registrarán por el principio de proporcionalidad y según los criterios señalados en el propio artículo, entre los que se incluye el perjuicio causado.

No obstante, se informa favorablemente la propuesta de indemnizar al proveedor, por concurrencia de enriquecimiento injusto en relación con la factura citada, y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, sin que ello suponga el levantamiento del reparo.

.../...

Siendo real la efectiva prestación de los servicios cuyo abono se reclama, la Junta Rectora acuerda por unanimidad la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, expediente 36/2019, relativo a las facturas 53 y 59, emitidas por FRANCISCO ABIETAR MEDRANO 05.152.159K por importe de 1.786,29 €, IVA incluido, cada una de ellas, para lo cual se han efectuado el oportuno documento de retención de crédito con cargo a la partida 34110.2279901 "Contrato Mantenimiento Equipos Informáticos", número de operación 192003007.

10º.- EXPEDIENTE 251642D: INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DEL GASTO FACTURA FERRETERÍA PLAZA MAYOR. EXPTE 37/2019

En relación a la factura número 19-01842, correspondiente al suministro de material de ferretería para las instalaciones deportivas gestionadas por el Instituto Municipal de Deportes durante el mes de junio de 2019, por importe de 2.853,39 €, IVA incluido y que con fecha 28/06/2019 tuvo entrada en el Registro de Facturas del Instituto Municipal de Deportes, emitida por la sociedad mercantil FERRETERÍA PLAZA MAYOR, S.L.

Visto el informe emitido por el Coordinador de Mantenimiento del IMD, en relación a la factura referenciada en el párrafo anterior, según se advierte en el informe emitido por la Técnico de la Administración General, que el contrato se encontraba vencido durante los meses en los que se prestaron los suministros al que corresponden la factura, sin que exista posibilidad alguna de prorrogar el mismo, procederá tramitar expediente para la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes, encontrándose atribuida la competencia para la referida convalidación a la Junta Rectora del IMD.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de los informes del reparo de legalidad, formulados por el Sr. Interventor, en el que pone manifiesto que la factura remitida se corresponde con la prestación del suministro indicado del mes de junio habiendo sido prestadas una vez finalizado



el plazo máximo fijado en el contrato formalizado, aun siendo muy necesario constituyen irregularidades que invalidan el procedimiento, y que el Tribunal de Cuentas, a través de su sección de enjuiciamiento ha advertido de la posible existencia de responsabilidad contable en los casos similares en los que se ejecutan gastos sin amparo contractual. También se hace constar que con ocasión de la fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente a los acuerdos contrarios a reparos se hace constar expresamente que la adjudicación directa y sin la formalización del correspondiente expediente de contratación de forma recurrente y prolongada en relación con la prestación de servicios, supone un incumplimiento reiterado de la normativa contractual y origina según establece el art. 39 de la actual Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en relación con el Art. 47 de la LPAC 39/2015, la nulidad de las actuaciones, sin perjuicio de que para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, las factura correspondientes a un suministro realizado deben ser pagadas al tercero afectado, lo que en sí mismo no subsana los vicios del acto ni depura las responsabilidades a que hubiera lugar.

Igualmente se da cuenta del informe del Sr. Interventor, en el que hace expresa advertencia de que la imputación de estas obligaciones al presupuesto ya sea o no, mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito no convalida en sí mismo dichos actos ni depura posibles responsabilidades, sin perjuicio de la necesidad de abonar los servicios hechos por los terceros y evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Esta práctica está también tipificada como infracción muy grave en el artículo 28 c) de la LTAIPBG, señalándose en el art. 30 las sanciones aplicables, las cuales se registrarán por el principio de proporcionalidad y según los criterios señalados en el propio artículo, entre los que se incluye el perjuicio causado.

No obstante, se informa favorablemente la propuesta de indemnizar al proveedor, por concurrencia de enriquecimiento injusto en relación con la factura citada, y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, sin que ello suponga el levantamiento del reparo.

Siendo real la efectiva prestación de los servicios cuyo abono se reclama, la Junta Rectora acuerda por unanimidad la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, expediente 37/2019, relativo a factura número 19-01842, emitida por FERRETERÍA PLAZA MAYOR, S.L. por un importe total de 2.853,39 €, IVA incluido, para lo cual se han efectuado el oportuno documento de retención de crédito con cargo a la partida 34110.2120000 "Mantenimiento general edificios e instalaciones", número de operación 192003020.

11º.- EXPEDIENTE 258060R: INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DEL GASTO EXPTE.44/2019. FACTURA JULIO 2019 AMIAB,S.L. SERVICIO DE LIMPIEZA.

En relación a la factura 190349, emitida por la mercantil "ASOCIACIÓN DE MINUSVÁLIDOS DE ALBACETE, S.L.U.", con fecha 31/07/2019, correspondiente a la prestación del contrato de servicio de limpieza de instalaciones deportivas durante el mes de julio de 2019, por un importe de 70.624,89 €, se informa de lo siguiente:



Visto el informe emitido por el Responsable de Obras, en relación a la factura referenciada en el párrafo anterior, y resultando que, según se advierte en el informe emitido por el Director del Área de RRHH y Administración, el contrato se encontraba vencido durante los meses en los que se prestaron los servicios a que corresponde la factura, sin que exista posibilidad alguna de prorrogar el mismo, procederá tramitar expediente para la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes, encontrándose atribuida la competencia para la referida convalidación a la Junta Rectora del IMD.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de los informes del reparo de legalidad, formulados por el Sr. Interventor, en el que pone manifiesto que la factura remitida se corresponde con la prestación del servicio indicado del mes de julio habiendo sido prestadas una vez finalizado el plazo máximo fijado en el contrato formalizado, aun siendo muy necesario constituyen irregularidades que invalidan el procedimiento, y que el Tribunal de Cuentas, a través de su sección de enjuiciamiento ha advertido de la posible existencia de responsabilidad contable en los casos similares en los que se ejecutan gastos sin amparo contractual. También se hace constar que con ocasión de la fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente a los acuerdos contrarios a reparos se hace constar expresamente que la adjudicación directa y sin la formalización del correspondiente expediente de contratación de forma recurrente y prolongada en relación con la prestación de servicios, supone un incumplimiento reiterado de la normativa contractual y origina según establece el art. 39 de la actual Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en relación con el Art. 47 de la LPAC 39/2015, la nulidad de las actuaciones, sin perjuicio de que para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, las factura correspondientes a un suministro realizado deben ser pagadas al tercero afectado, lo que en sí mismo no subsana los vicios del acto ni depura las responsabilidades a que hubiera lugar.

Igualmente se da cuenta del informe del Sr. Interventor, en el que hace expresa advertencia de que la imputación de estas obligaciones al presupuesto ya sea o no, mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito no convalida en sí mismo dichos actos ni depura posibles responsabilidades, sin perjuicio de la necesidad de abonar los servicios hechos por los terceros y evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Esta práctica está también tipificada como infracción muy grave en el artículo 28 c) de la LTAIPBG, señalándose en el art. 30 las sanciones aplicables, las cuales se registrarán por el principio de proporcionalidad y según los criterios señalados en el propio artículo, entre los que se incluye el perjuicio causado.

No obstante, se informa favorablemente la propuesta de indemnizar al proveedor, por concurrencia de enriquecimiento injusto en relación con la factura citada, y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, sin que ello suponga el levantamiento del reparo.

Siendo real la efectiva prestación de los servicios cuyo abono se reclama, la Junta Rectora acuerda por unanimidad la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, expediente 44/2019, relativo a la factura 190349, emitida por la mercantil "ASOCIACIÓN DE MINUSVÁLIDOS DE ALBACETE, S.L.U.", por importe de 70.624,89 €,

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



ACTA EN EXTRACTO JUNTA RECTORA EXTRAORDINARIA 20-09-2019 - INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (AYUNTAMIENTO DE ALBACETE) - Cod.1265823 - 30/09/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
nEQ0Ealxl/bohL0dlin
TAE365yPtBadRCYS
Q8om+Ls0=

Código seguro de verificación: PAP6XR-43AV4JPQ

Pág. 12 de 13

IVA incluido, para lo cual se han efectuado los oportunos documentos de retención de crédito con cargo a la partida 34110.2270000 "Contrato Limpieza Instalaciones", número de operación 192003100.

12º.- EXPEDIENTE 262866R: APROBACIÓN DE LA FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE (IMD) Y LA FUNDACIÓN REAL MADRID, FUNDACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE CL-M, CRUZ ROJA ESPAÑOLA Y CÁRITAS DIOCESANA.

Visto el informe emitido por el Área de RR.HH. y Administración del Instituto Municipal de Deportes con fecha 11/09/2019, SEFYCU Código 1229934, a través del cual se pone de manifiesto la necesidad y oportunidad de la suscripción del convenio de colaboración entre el AYUNTAMIENTO DE ALBACETE, a través del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES, y la FUNDACIÓN REAL MADRID, la FUNDACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE CASTILLA-LA MANCHA, CRUZ ROJA ESPAÑOLA Y CÁRITAS DIOCESANA DE ALBACETE, así como el informe favorable a la suscripción del mismo formulado por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento con fecha 18/09/2019, SEFYCU Cod.1240910.

La Junta Rectora acuerda por unanimidad aprobar la firma del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Albacete (IMD) y la Fundación Real Madrid, Fundación de la Federación de Fútbol de CL-M, Cruz Roja Española y Cáritas Diocesana.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



ACTA EN EXTRACTO JUNTA RECTORA EXTRAORDINARIA 20-09-2019 - INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (AYUNTAMIENTO DE ALBACETE) - Cod.1265823 - 30/09/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
nEQ0Ealxl/bohL0dlin
TAE365yPtBadRCYS
Q8om+Ls0=

Código seguro de verificación: PAP6XR-43AV4JPQ

Pág. 13 de 13